

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4 03 4 DE 2012

"Por la cual se resuelve el conflicto surgido entre LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P y EDATEL S.A. E.S.P."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 1341 de 2009, especialmente las contenidas en el artículo 22 numerales 3, 9 y 10 de la mencionada ley y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación con radicado No. 201232055¹, LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P en adelante ETB, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, el inicio y trámite de la actuación administrativa de solución de controversias por la negativa de EDATEL en dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CRT 1763 de 2007 relativo a la remuneración de los cargos de acceso a la red local extendida de EDATEL por parte de ETB.

En atención a lo anterior, mediante comunicación de fecha 15 de junio de 2012 con radicado 201253561 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la CRC, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de forma y procedibilidad de que trata el artículo 43 de la citada ley, informó a **EDATEL** acerca de la solicitud de solución de conflicto presentada por **ETB**, adjuntando copia de la misma para que dentro del término legal establecido, presentara sus argumentos de hecho y de derecho, allegara o solicitara pruebas, manifestara sus observaciones y comentarios y formulara su oferta para resolver el conflicto.

En respuesta a lo anterior, **EDATEL** mediante comunicación con radicación interna 201232495 de fecha 29 de junio de 2012, presentó sus consideraciones y observaciones a la solicitud en comento, en donde se manifestó en relación con la solicitud presentada por **ETB** e hizo referencia a la existencia de puntos adicionales en conflicto al planteado por **ETB** de cargos de acceso, haciendo mención de ellos y presentando su oferta final.

En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la CRC mediante oficio No. 201254008 del 06 de julio de 2012 convocó a las partes en mención para el día doce (12) de julio de 2012 a la audiencia de mediación respectiva. La audiencia de mediación en comento fue reprogramada en dos oportunidades en atención a las solicitudes que en este sentido presentaron tanto **EDATEL**, como **ETB**.²

Tomando en consideración que **EDATEL** en su respuesta a la solicitud de solución de controversias presentada por **ETB**, había incluido asuntos en divergencia adicionales a los

Expediente Administrativo 3000-4-2-423

² Radicados 201232614 del 10/07/202 y 201232779 del 23/07/2012.

establecidos por ETB sobre los cuales no se conocía su pronunciamiento, la CRC con el fin de conocer su punto de vista sobre el particular, garantizar el derecho de defensa y contradicción e identificar la relación de los mismos con el punto en conflicto presentado por ETB, corrió traslado de la respuesta de EDATEL a ETB para que formulara sus observaciones respecto de lo expuesto por dicho proveedor en la respuesta al traslado.

Previo recibo de las observaciones de ETB3 a la respuesta presentada por EDATEL, la CRC citó nuevamente a las partes a la audiencia de mediación⁴, la cual tuvo lugar el día veintisiete (27) de agosto de 2012 en las instalaciones de la CRC, audiencia en la cual las partes no logran un acuerdo sobre las diferencias planteadas conforme consta en el acta que reposa en el expediente administrativo.

Finalmente, teniendo en cuenta que ETB había también incluido un punto adicional en su respuesta a las observaciones al escrito de EDATEL, solicitando a la CRC pronunciarse sobre la solicitud de interconexión entre la red local de ETB en Medellín y la red Local extendida de EDATEL en Antioquia en negociación entre las partes, EDATEL mediante comunicación con radicado 201233498 del 11 de septiembre de 2012 formula observaciones respecto de lo expuesto por **ETB** y remite oferta final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 308 relativo al régimen de transición y vigencia previsto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la presente actuación administrativa por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley se continuará tramitando hasta su culminación, de conformidad con el régimen jurídico establecido en el Decreto 01 de 1984. (Código Contencioso Administrativo)

Por último y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral tercero del Decreto 2897 de 2010, debe anotarse que lo dispuesto en este acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, por tratarse de un acto de carácter particular y concreto que tiene como fin resolver un conflicto de interconexión entre dos proveedores de servicios de telecomunicaciones en esta evento ETB y EDATEL.

En este estado del trámite, corresponde a la CRC entrar a decidir de fondo sobre la solicitud presentada a su consideración.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Dentro de las oportunidades del trámite adelantado, las partes en conflicto sustentaron sus posiciones, las cuales se resumen de la siguiente manera:

2.1. **Argumentos de ETB**

Expone que con fecha 4 de noviembre de 1998 suscribió con **EDATEL** un contrato de acceso, uso e interconexión entre la RTPBCLD de ETB y la RTPBCLE de EDATEL, contrato que se modificó por las partes el 31 de octubre de 2005, acordando, entre otros, que las condiciones para la liquidación de cargos de acceso correspondientes al tráfico entre la red de larga distancia de ETB y la red local extendida de EDATEL, se liquidarían desde el primero de enero de 2005 en adelante utilizando el mecanismo de remuneración denominado como "mejor práctica", metodología que consignaron en el Anexo 2 – Comercial y Financiero.

Menciona que con fecha 13 diciembre de 2007, es decir, con posterioridad a la expedición por parte de esta Comisión de la Resolución CRT 1763 del 5 de diciembre de 2007 "Por medio de la cual se expiden las reglas sobre cargos de acceso y uso a redes fijas y móviles, y se dictan otras disposiciones", manifestó a **EDATEL** su voluntad de acogerse al esquema de remuneración de cargos de acceso por minuto real de conformidad con lo señalado en el

³ Comunicación con radicado 201233087 del 13/08/2012

⁴ Comunicaciones con radicado número 201221299 del 21/08/2012

⁵ ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

artículo 2 de la Resolución CRT 1763 antes mencionada, solicitud que no fue acogida por EDATEL argumentando que el esquema de remuneración debía ser el de "la mejor práctica" hasta tanto las partes de común acuerdo determinaran una opción diferente a aplicar.

Indica que con fecha 16 de mayo de 2008 en Comité Mixto de Interconexión (CMI) adelantado por las partes acordaron aplicar como remuneración por cargos de acceso para el periodo comprendido entre 01 de mayo de 2008 al 31 de diciembre de 2008 un esquema por rango de minutos, acuerdo que fue formalizado por los representantes autorizados de las partes mediante el envío por parte de EDATEL de una comunicación con fecha 23 de mayo expresando su oferta comercial y la posterior aceptación de la misma por parte de ETB mediante comunicación de fecha 28 de mayo de 2008.

Manifiesta que con fecha 20 de febrero de 2009 en razón al vencimiento del acuerdo comercial remitieron comunicación a EDATEL en la cual ratificaban la decisión tomada desde el día 13 de diciembre de 2007 eligiendo la modalidad de minuto real como modalidad para remunerar la red de TPBCLE de EDATEL, a lo cual EDATEL con fecha 11 de marzo de 2009 respondió, indicando que la remuneración se continuará realizando bajo la modalidad de "mejor práctica" definida contractualmente, hasta tanto las partes no acuerden algo en contrario.

Adicionalmente, menciona que se le ha presentado gran dificultad para poder remunerar la red local extendido de EDATEL de conformidad con los parámetros normativos vigentes, lo cual afecta directamente la situación financiera de la empresa, razón por la que insiste en que desde la expedición de la Resolución CRT 1763 de 2007, ETB ejerció su derecho y, por lo tanto, solicitó la aplicación de cargos de acceso por minuto real, sin poder lograr dicha remuneración, en razón a que EDATEL considera que la propia Resolución CRT 1763 mencionada, establece que además de las opciones de minuto y capacidad, las partes pueden establecer otras formas de remuneración.

Manifiesta que en razón a los hechos anteriormente expuestos, con fecha 31 de agosto de 2011 acudió ante la CRC para que en instancia de solución de conflictos dirimiera el conflicto presentado, a lo cual la CRC mediante Resolución 3495 del 5 de diciembre de 2011 se pronunció inhibiéndose de resolver el conflicto en razón a que en la petición formulada por ETB, se solicitó a la CRC resolver el conflicto retroactivamente, es decir desde el mes de diciembre de 2007 hasta la fecha de su solicitud y la CRC en ejercicio de sus funciones de solución de conflictos asociados al tema de cargos de acceso adopta decisiones declarativas, tendientes a definir las condiciones en que debe darse la remuneración por la interconexión a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante la Comisión y hacia el futuro.

Por ultimo indica que procede nuevamente a solicitar a la CRC su intervención, presentando como oferta final que la CRC en su condición de ente regulador y en uso de sus funciones de solución de conflictos asociados al tema de cargos de acceso, dirima por vía administrativa el mismo, declarando que la interconexión entre la red local extendida de EDATEL y la red local de ETB, debe regirse bajo la modalidad contemplada en la regulación vigente, esto es la opción de cargos de acceso por minuto real, contenida en la Resolución CRT 1763 de 2007, para el tráfico cursado desde la fecha de presentación de la presente solicitud de solución de conflictos ante la CRC y hacia el futuro.

Posteriormente, sobre los puntos adicionales incluidos por EDATEL en la respuesta a la solicitud de conflicto elevada por ETB de la cual se le corrió traslado, mediante comunicación con radicado interno 201233087 del 13 de agosto de 2012 se pronuncia en el siguiente sentido:

Indica que dentro de la oferta final presentada por EDATEL, este no tuvo en cuenta disposiciones contractuales que obligaban a incluir en el contrato las disposiciones legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento dentro de los 30 días siguientes a su entrada en vigor, dilatando la aplicación de lo dispuesto en Resolución CRC 1763 de 2007 hasta el vencimiento del contrato, lo que ha generado un impacto financiero negativo a ETB.

Señala que accedió a la renegociación del contrato con el fin de incluir lo relativo a la remuneración de los cargos de acceso en razón al interés de ETB de negociar un nuevo contrato de interconexión entre la red local de ETB en Medellín y las redes local y local extendida de TPBCL/LE de EDATEL en Medellín y Antioquia.

Anota que si bien EDATEL fue incluyendo aspectos nuevos en la negociación, todos en desmedro de las condiciones acordadas en el contrato e interconexión y en el contrato de arrendamiento vigente entre las partes, estos temas no deben formar parte del conflicto presentado el cual se centra exclusivamente en la aplicación de la regulación vigente en lo que a cargos de acceso se refiere.

No obstante lo anterior se pronuncia sobre los aspectos ofertados por **EDATEL** así:

- 1. Gestión operativa de Reclamos. En lo que respecta al costo ofrecido por EDATEL por el servicio de gestión operativa de reclamos de \$49.199.14, por PQR atendida indica que el mismo excede los topes definidos por CRC en Resolución 3096 de 2011, valor que entre otras ya había sido acordado entre las partes en el mes de julio de 2011.
- 2. Coubicación y espacios requeridos. En lo que respecta a las áreas para coubicación de equipos, manifiesta que las condiciones fueron negociadas en el contrato de arrendamiento y no forman parte del contrato de interconexión, por lo que EDATEL debe respetar las condiciones establecidas en aquel en cuanto a terminación y liquidación indicando además que los valores ofertados por EDATEL superan los tres (3) SMLMV aprobados por CRC en la OBI de EDATEL mediante Resolución CRC 2615 de 2010.

En lo referente al valor por espacio en torre ofrecido indican que es superior en un 316% al negociado por las partes. Así mismo, respecto al valor de espacio en Rack indica que el mismo ya se encuentra acordado en el contrato de interconexión y no forma parte de la OBI aprobada en el 2010.

3. Nodo de interconexión. En lo referente al traslado del nodo de EDATEL Huawei al concentrador Entrerios solicitado por EDATEL, ETB indica que no tienen inconveniente siempre y cuando EDATEL suministre la capacidad de transmisión aplicando el esquema de señalización cuasiasociada sin que ETB incurra en costos adicionales en razón a que es un hecho sobreviniente a la relación de interconexión acordada por las partes.

2.2. **Argumentos de EDATEL**

EDATEL a través de comunicación radicada bajo el número 201232495 del 29 de junio de 2012, procedió a dar respuesta al traslado de la solicitud de ETB, con los argumentos que se resumen a continuación:

Indica que lo que se evidencia de las pruebas aportadas en la solicitud, y en el contenido de la misma, es que ETB de tiempo atrás se ha dedicado a presentar como "controversia" lo que es un acuerdo "no formalizado" para reformar el contrato de las partes. Lo anterior no se ha logrado por la conducta, que en consideración de EDATEL es dilatoria, para modificar el contrato, evidenciada en los documentos que obran en el expediente.

Manifiesta que ETB muestra ante la CRC la evidencia del avance de la negociación de la modificación del contrato entre las partes, la cual versa no solamente sobre la remuneración de las redes locales extendidas de EDATEL, sino además sobre otros aspectos contractuales, que han sido parte integral de las negociaciones de modificación del contrato.

Así mismo, menciona que la aplicación de la Resolución CRT 1763 de 2007 no puede hacerse en los términos solicitados por ETB, ya que la disposición aplicable a la remuneración de las redes de local extendida debe efectuarse al tenor de lo previsto por el artículo 4 de la citada resolución que establece que debe ser acordada de mutuo acuerdo.

Adicionalmente manifiesta que ha ejercido y ejercerá su derecho de hacer valer y respetar el contenido del contrato vigente con ETB, hasta tanto las partes no acuerden la reforma del mismo.

Indica además que la propuesta de modificación se encuentra recogida de manera integral en la "Modificación y Adición N°3 al contrato de acceso, uso e interconexión N°5903 entre EDATEL S.A. E.S.P. y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. **E.S.P."**, enviada por **EDATEL** el 8 de agosto de 2011, según los términos financieros vigentes para la fecha.

Finalmente , manifiesta que la CRC no es competente para pronunciarse en relación con el fondo de la controversia por cuanto no se ha agotado integramente el procedimiento establecido en el Contrato de Interconexión; sin que ello signifique reconocimiento expreso o tácito de competencia por parte de la CRC y que cualquiera que haya sido el avance de la legislación hasta la Ley 1341 de 2009, hoy la situación no es diferente, y si la CRC asume competencia para modificar el contrato de interconexión estaría vulnerando derechos fundamentales e incurriendo en una vía de hecho.

No obstante estos argumentos EDATEL, presenta su oferta final en los siguientes términos:

Como petición principal requiere que la CRC se declare sin competencia para conocer de la solicitud formulada por ETB.

Como primera Petición Subsidiaria solicita mantener vigente la remuneración acordada en el Anexo No 2 Comercial - Financiero, que hace parte de la Adición y Modificación No 1 del Contrato de Acceso, Uso e interconexión vigente de 1998, es decir por mejor práctica (Esquema mixto de capacidad y minutos) por no existir desacuerdo entre las partes.

Segunda Petición Subsidiaria: Mantener vigente la remuneración acordada en el Anexo No 2 Comercial - Financiero, que hace parte de la Adición y Modificación No 1 del Contrato de Acceso, Uso e interconexión vigente, es decir por mejor práctica (Esquema mixto de capacidad y minutos) hasta el 31 de octubre de 2012, fecha de la prórroga del contrato, por no existir actualmente desacuerdo entre las partes.

Tercera Petición Subsidiaria: Negar las peticiones de la ETB por cuanto las mismas pretenden dirimir como conflicto lo que sería un trámite de modificación del contrato de acceso, uso e interconexión, que no ha sido solicitado por ETB en los términos del artículo 39 de la Resolución 3101 de 2011.

Cuarta Petición Subsidiaria: En caso de aceptar la CRC que la petición de ETB de dirimir como conflicto lo que sería un trámite de modificación del contrato de acceso, uso e interconexión, es válida, se solicita decidir teniendo en cuenta la oferta presentada por EDATEL, en la cual supedita la aceptación de la remuneración de su red bajo los términos requeridos por ETB a la modificación de los otros aspectos incluidos en la oferta.

Finalmente mediante comunicación con radicado interno 201233498 del 11 de septiembre de 2012 EDATEL se pronunció sobre el punto nuevo incluido por ETB en su respuesta al traslado en lo relacionado con incluir dentro del trámite de solución de conflictos lo pertinente a la interconexión entre la red de local de ETB en Medellín y la red local extendida de EDATEL en Antioquia, indicando que para EDATEL esta petición no hace parte del conflicto de solución de controversias del contrato de acceso, uso e interconexión vigente entre las partes, presentando en todo caso una oferta final en el evento que la CRC entre a pronunciarse sobre este aspecto.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

3.1. Sobre el alcance del presente pronunciamiento

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas tienen por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley⁶, esta comisión ha buscado dar cumplimiento a los principios de eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción que rigen todas las actuaciones administrativas.

En virtud de lo anterior, y frente a los nuevos hechos planteados por **EDATEL** en su documento de respuesta al traslado efectuado por esta Comisión respecto de la solicitud presentada por ETB, se encontró necesario correr traslado de dicho documento a la ETB para conocer si los

⁶ Decreto 01 de 1984 Artículo 2o. Objeto de la Actuación Administrativa: Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.

nuevos puntos⁷ tenían o no relación directa con la solicitud presentada por este operador y debían ser analizados dentro de la presente actuación.

Así, y en aplicación del principio de eficacia y debido proceso, este procedimiento debía lograr su finalidad a través del conocimiento amplio y completo de todos los puntos presentados por las partes, en aras de identificar si los mismos estaban o no directamente relacionados con el asunto objeto de controversia y constituían requisito necesario para lograr un pronunciamiento de la entidad.

Una vez conocidos los argumentos y puntos de las partes, la CRC ha podido evidenciar que dichos aspectos si bien han sido parte de un proceso de negociación que adelantan las partes, los mismos no guardan relación directa con los hechos que dan origen a la presente actuación administrativa, es decir, con la remuneración de las redes interconectadas a través del pago de los cargos de acceso, y por lo tanto, deben ser objeto de análisis independiente, previa solicitud de la parte interesada, pues corresponden a situaciones de tipo particular y concreto que no guardan relación intrínseca con la solicitud de aplicación de cargos de acceso en los términos establecidos por la CRC en resolución 1763 de 2007 modificada por resolución CRC 3534 de 2012, solicitud que fue la que dio origen a la presente actuación administrativa y en ese sentido conservan su autonomía y particularidades independientes.

Frente al particular es pertinente recordar que la Ley 1341 de 2009 en su artículo 43º respecto de la iniciación de trámite administrativo de solución de controversias, es clara en señalar que dicha actuación tiene su origen **en la solicitud de parte**. Así, mal haría esta Entidad al incorporar nuevos hechos que no fueron presentados en la solicitud y que una vez analizados se puede evidenciar que no constituyen condición sine qua non, para adelantar la solicitud presentada por la **ETB**. Incorporar en un mismo proceso hechos nuevos y diferentes, como lo han pretendido las partes en desarrollo de la presente actuación, dificultaría la delimitación del conflicto y daría paso a un sin número de posibles eventos que no permitirían el inicio y fin de la misma.

Es por lo anterior que la CRC considera que cuenta con información completa que le permite dirimir el asunto en controversia y en consecuencia entrará a decidir sobre el punto en conflicto presentado por **ETB** sobre la base de las ofertas de las partes y conforme con lo dispuesto por la regulación vigente.

En este orden de ideas corresponde a esta Entidad pronunciarse en torno a la definición del esquema de cargos de acceso aplicable a la relación de interconexión vigente entre las partes, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión suscrito el día 04 de noviembre de 1998.

3.2. Consideración Preliminar sobre la competencia de la CRC.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 en su artículo veintidós (22) numerales tercero, noveno y décimo, la CRC cuenta con amplias facultades para dirimir este conflicto, fundamentos legales que han sido ampliamente expuestos en diferentes actuaciones administrativas de solución de conflictos en los cuales ha formado parte dicho proveedor.⁹

 $^{{\}color{blue}7}$ Gestión operativa de reclamos, coubicación y espacios, nodos de interconexión.

⁸ ARTÍCULO 43. "SOLICITUD DE INICIACIÓN DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN, Y DE FIJACIÓN DE CONDICIONES DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN. Vencido el plazo de la negociación directa al que hace referencia el artículo 42 de la presente ley, si no se ha logrado un acuerdo, el Director Ejecutivo de la CRC, previa solicitud de parte, iniciará el trámite administrativo para dirimir en la vía administrativa la controversia surgida. El interesado deberá indicar en la solicitud escrita que presente ante la CRC, que no ha sido posible llegar a un acuerdo, señalando expresamente los puntos de divergencia, así como aquellos en los que haya acuerdo, y presentar la respectiva oferta final. Si alguna de las partes no presenta su oferta final en el plazo establecido, la CRC decidirá la controversia teniendo en cuenta únicamente la oferta de la parte que cumplió y lo previsto en la regulación, con lo cual se le da fin al trámite."

 $^{^{9}}$ Resoluciones CRC 3015 y 3045 de 2001 que resuelven conflicto entre EDATEL y COMCEL, Resoluciones CRC 3495 de 2011 y 3548 de 2012 por medio de las cuales la CRC se inhibe de resolver un conflicto ente ETB y EDATEL.

3.3. Sobre el asunto en controversia

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por las partes en conflicto, para la CRC resulta claro que la divergencia existente entre **ETB** y **EDATEL** gira en torno a la definición del esquema de cargos de acceso aplicable a la relación de interconexión vigente entre las partes, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión suscrito el día 04 de noviembre de 1998.

Para efectos de dirimir de fondo el asunto en controversia, resulta necesario analizar lo dispuesto en la regulación vigente en materia de remuneración de redes y su efecto respecto de la relación de interconexión bajo análisis.

3.3.1. Sobre la regulación aplicable al caso objeto de análisis.

Del análisis del expediente se colige que **ETB** solicita a la CRC la solución de la divergencia asociada al esquema de remuneración aplicable a la relación de interconexión directa en la medida en que **EDATEL** considera que la misma debe remunerarse bajo el esquema denominado "mejor práctica", acordado por las partes en el año 2005, mientras que **ETB** considera que la interconexión debe ser remunerada por minuto real, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRT 1763 de 2007 modificada por Resoluciones CRC 2885 y 3534 de 2012 para la remuneración de las redes de **EDATEL**.

En efecto, la solicitud de **ETB** se orienta a lograr el reconocimiento de la CRC de poder acogerse a la opción de cargos de acceso máximos por uso, con base en lo dispuesto en Resolución CRT 1763 de 2007; mientras que **EDATEL** requiere que se confirme que tal remuneración debe continuar en las condiciones definidas en el contrato de acceso, uso e interconexión, es decir, bajo la modalidad denominada mejor práctica hasta tanto las partes no acuerden algo en contrario, al respecto esta Entidad analizará las disposiciones vigentes que regulan la materia:

a. Remuneración de las redes locales extendidas.

Afirma **EDATEL** que sobre el particular corresponde a las partes definir de mutuo acuerdo las reglas de remuneración de dicha red.

En efecto, el artículo 4 de la Resolución CRT 1763 de 2007 modificado por Resolución CRC 3534 de 2012, de manera clara define las reglas que deben ser aplicadas por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones para remunerar las denominadas redes de local extendida, así:

Artículo 4º de la Resolución CRT 1763 de 2007 modificado por el artículo primero de la Resolución CRC 3534 de 2012

"ARTÍCULO 4. CARGOS DE ACCESO A REDES FIJAS (TPBCLE). La remuneración de las redes fijas (TPBCLE) por concepto de la utilización de sus redes en sentido entrante y saliente, por parte de los proveedores de redes y servicios fijos (TPBCLD), móviles y por parte de los proveedores de redes y servicios fijos (TPBCLE) que sean responsables de la prestación de servicios sobre redes fijas (TPBCLE), será definida de mutuo acuerdo.

En caso de que los proveedores no lleguen a un acuerdo, las redes de que trata el presente artículo se remunerarán por minuto real, para lo cual se aplicará el cargo de acceso local de que trata el artículo 2º de la presente resolución y un cargo por transporte que estará vigente hasta el 01 enero de 2015 y que no podrá ser superior a los valores determinados en la siguiente tabla:

Tabla senda cargo por transporte

Cargo por Transporte	01-Abr-12	01-Ene-13	01-Ene-14	01-Ene-15
(pesos/minuto)	90,21	60,14	30,07	0

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2011. Valores definidos por minuto real. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1º de enero de 2013 conforme al literal b) del Anexo 01 de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. No habrá lugar al pago de cargo por transporte en las llamadas que se cursen entre usuarios de un mismo municipio ni para las llamadas de servicios fijos (TPBCLD) y móviles, originadas o terminadas en los usuarios del municipio donde se encuentra ubicado el nodo de interconexión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo por transporte aplicable a las redes fijas (TPBCLE) que pertenecen a municipios con población superior a 10 mil habitantes y que cuentan con una conexión a una red de fibra óptica nacional, listados en el Anexo 03 de la presente resolución, será el establecido en la "Tabla senda cargo por transporte" del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El cargo por transporte aplicable a las redes fijas (TPBCLE) de municipios con población superior a 10 mil habitantes y que no cuenten con una conexión a una red de fibra óptica nacional, no podrá ser superior a \$135 por minuto real, expresado en pesos constantes de 30 de junio de 2007. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará conforme al literal a) del Anexo 01 de la presente resolución.

A partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que estas redes estén conectadas a la red de fibra óptica nacional, se les aplicará a las mismas el valor de cargo por transporte que se encuentre vigente en tal momento, de conformidad con lo establecido en la "Tabla senda cargo por transporte" del presente artículo. Estos municipios serán incluidos en el Anexo 03 de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. Las redes fijas (TPBCLE) de municipios con población inferior a 10 mil habitantes quedaran exceptuadas del pago de los valores dispuestos en la tabla senda cargo por transporte del presente artículo. Para estas redes el cargo por transporte aplicable, no podrá ser superior a \$135 por minuto real, expresado en pesos constantes de 30 de junio de 2007. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará conforme al literal a) del Anexo 01 de la presente resolución

De esta forma, si bien es cierto que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben establecer de manera directa las condiciones de remuneración de las redes bajo análisis, no puede perderse de vista que dicha disposición contempla una regla de orden supletivo a la voluntad de las partes, la cual parte precisamente de la premisa que en caso de existir divergencia entre los diferentes proveedores, los mismos deberán tener en cuenta que la remuneración de las redes de local extendida, debe darse "por minuto real, para lo cual se aplicará el cargo de acceso local de que trata el artículo 2" de la Resolución CRT 1763 de 2007, más el respectivo cargo por transporte.

En el caso concreto se encuentra que las partes establecieron de mutuo acuerdo las reglas de remuneración de las redes de local extendida respectivas, pero dicho acuerdo se dio antes de la expedición de la Resolución CRT 1763 de 2007. De lo probado en el expediente se evidencia que bajo la vigencia de la mencionada resolución hay ausencia de acuerdo entre ETB y EDATEL respecto de la remuneración de las redes de este último, lo anterior en la medida en que mientras ETB requiere la aplicación de la opción de cargos de acceso por uso, EDATEL insiste que hasta tanto las partes no acuerden algo en contrario la remuneración de su red por concepto de cargos de acceso debe mantenerse de acuerdo con lo establecido contractualmente, es decir bajo el esquema denominado por ellos mejor práctica.

Resulta importante en el presente caso recordar que con la entrada en vigencia de la Resolución CRT 1763 de 2007 que definió un nuevo régimen integral de cargos de acceso, se establecieron obligaciones generales aplicables a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, como son, la definición de derechos en cabeza de los operadores que remuneran el uso de las redes por virtud de la interconexión y las obligaciones expresas y específicas para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a quienes se les remunera el uso de su red. Lo anterior, en desarrollo de la función de regulación encomendada a la CRC, la cual al ser una manifestación de la potestad de intervención del Estado en la economía, de conformidad con las funciones y competencias encomendadas por la Ley, es de carácter imperativo y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones quienes deben aplicarla y cumplirla, según lo previsto en la respectiva regulación.

En efecto, en lo que respecta a la remuneración por el uso de la redes denominadas de local extendida el artículo 4º de la Resolución CRT 1763 de 2007 modificada por Resolución CRC 3534 de 2012 establece que la misma será definida de mutuo acuerdo, pero de manera expresa determina que "en caso que los operadores no lleguen a un acuerdo, las redes de que trata el presente artículo se remunerarán por minuto real, para lo cual se aplicará el cargo de acceso local de *que trata el artículo 2 de la presente resolución (...)".*

En tal sentido, el artículo 2º referido establece tanto los nuevos valores de cargos de acceso, como la obligación de los proveedores de ofrecer, en el caso bajo análisis, la opción de cargos de acceso por uso a la que hace referencia el artículo 4º antes citado, así como el derecho de los proveedores de larga distancia (TPBCLD) de elegir dicha opción.

Conforme con lo anterior, una vez entró en vigencia la nueva disposición regulatoria contenida en la Resolución CRT 1763 de 2007, y cumplidos los supuestos de hecho previstos en la norma respectiva, ella debió involucrarse en el desarrollo de las diferentes relaciones de interconexión conforme lo previsto en la misma, en la medida en que los proveedores de acceso bajo este marco regulatorio integral, tienen la obligación de ofrecer y de dar aplicación al esquema de remuneración definido por la regulación en caso de conflicto.

b. Remuneración de las redes locales

Ahora bien, en lo que respecta a la remuneración de las redes de TPBCL de **EDATEL**, debe mencionarse que la misma se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la varias veces mencionada Resolución CRT 1763 de 2007 modificado por la Resolución CRC 2885 de 2010, el cual contempla textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 2. CARGOS DE ACCESO A REDES DE TPBCL. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, todos los operadores de TPBCL entrantes o establecidos, deberán ofrecer por lo menos las siguientes dos opciones de cargos de acceso para remunerar la interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2A de la presente resolución¹⁰:

Tabla 1. Cargos de acceso máximos por uso a redes de TPBCL	(1)
--	-----

Redes de TPBCL (2)	Grupo de operadores	A partir de la vigencia de la presente resolución
	Uno	\$ 24,27
	Dos	<i>\$ 34,70</i>

⁽¹⁾ Expresado en pesos constantes de 30 de junio de 2007. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 01 de enero de 2009, conforme al Anexo 01 de la presente resolución. Corresponde al valor de los cargos de acceso que los operadores de TPBCL reciben de los operadores de otros servicios cuando estos hacen uso de sus redes, tanto en sentido entrante como saliente.

Tabla 2. Cargos de acceso máximos por capacidad a redes de TPBCL (1)

⁽²⁾ En el Anexo 02 de la presente resolución se definen los operadores de TPBCL que conforman cada uno de los grupos aquí señalados. Los valores que contempla esta opción corresponden a la remuneración por minuto real.

¹⁰ Artículo modificado en el aparte subrayado, según la Resolución CRC 2585 del 30 de julio de 2010.

Redes de TPBCL	Grupo de operadores	A partir de la vigencia de la presente resolución
(2)	Uno	\$ 7.383.345
	Dos	\$ 8.733.451

(1) Expresado en pesos constantes de 30 de junio de 2007. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 01 de enero de 2009, conforme al Anexo 01 de la presente resolución. Los valores que contempla esta opción prevén el arrendamiento mensual por E1 de interconexión de 2.048 kbps/mes o su equivalente.

(2) En el Anexo 02 de la presente resolución se definen los operadores de TPBCL que conforman cada uno de los grupos aquí señalados.

PARÁGRAFO 1. Los operadores de TPBCLD, TMC, PCS y Trunking podrán elegir libremente, para cada una de las interconexiones, entre las opciones de cargos de acceso a las que hace referencia el presente artículo. La respectiva interconexión será remunerada bajo la opción de cargos de acceso escogida, a partir de la fecha en la que se le informe al operador de TPBCL sobre su elección.

En caso que se presente un conflicto, el operador de TPBCL debe suministrar de inmediato la interconexión a los valores que se encuentran en la tabla correspondiente a la opción de cargos de acceso elegida, mientras se logra un acuerdo de las partes, o la CRT define los puntos de diferencia.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los operadores de TPBCLD, TMC, PCS y Trunking podrán exigir la opción de cargos de acceso por capacidad, caso en el cual, el operador de TPBCL podrá requerir un período de permanencia mínima, que sólo podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión. Dicho período de permanencia mínima en ningún caso podrá ser superior a 1 año."

En este orden de ideas y como claramente lo indica el artículo trascrito, corresponde a **ETB** en la medida en que es quien remunera el uso de la red de **EDATEL**, elegir entre las opciones de cargos de acceso dispuestas en la regulación vigente, lo cual efectivamente ocurrió en el caso bajo análisis.

En efecto, según consta en el Expediente conformado para la presente actuación administrativa, **ETB** ha manifestado reiteradamente desde el mes de diciembre del año 2007 a **EDATEL** su voluntad de acogerse al esquema de cargos de acceso por uso establecido en la Resolución CRT 1763 de 2007

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde a la CRC declarar el derecho de **ETB** de elegir el esquema de remuneración de la red local de **EDATEL**, razón por la cual dicha red deberá ser remunerada bajo el esquema de cargos de acceso por minuto elegido por **ETB**.

3.3.2. Sobre la fecha de aplicación de la opción de cargos de acceso máximos por

ETB solicita en su petición a la CRC que declare que la interconexión entre la red local extendida de **EDATEL** y la RTPBCLD de **ETB** debe regirse bajo la modalidad contemplada en la regulación vigente en la modalidad de minuto real contenida en la Resolución CRC 1763 de 2007 para el tráfico cursado desde la fecha de presentación de la solicitud de solución de conflicto. Al respecto, debe manifestarse que efectivamente la CRC avocó el conocimiento y adquirió competencia respecto del conflicto surgido entre los proveedores partes de la presente actuación administrativa, desde la fecha de su presentación.

Sobre este particular la CRC considera pertinente reiterar que el derecho de **ETB** de remunerar la red local extendida de **EDATEL** bajo el esquema de uso surgió desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución CRT 1763 de 2007, esto es desde el cinco de diciembre de 2007, lo cual implica que el hecho generador del derecho de remunerar las interconexiones existentes entre **EDATEL** y **ETB**, bajo la opción de cargos de acceso máximos por uso es la citada Resolución 1763, de tal suerte que el presente acto administrativo simplemente declara, al interpretar el alcance y sentido de la regulación general, la existencia de un derecho ya constituido.

Por su parte, la regulación integral vigente en materia de cargos de acceso, también previó la regla de remuneración de las redes locales extendidas, en el artículo 4 de la citada Resolución 1763 de 2007, modificado por la Resolución CRC 3534 de 2012. en el sentido de indicar que ante la presencia de un desacuerdo entre las partes, las mismas deben dar aplicación a las reglas de remuneración de redes locales bajo el esquema de minuto definido en el artículo 2 de la resolución mencionada, más el cargo de transporte.

De esta forma, la fecha de aplicación de la opción de cargos de acceso por uso a la que hace referencia **ETB** en su solicitud corresponde a la fecha de radicación de la solicitud de solución de conflicto presentada ante la CRC, esto es, el treinta (30) de mayo de 2012, fecha en la cual la Entidad avocó el conocimiento y adquirió competencia del conflicto surgido entre los operadores partes de la presente actuación administrativa, en relación con el esquema de remuneración de la interconexión vigente entre los mismos.

En virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el derecho de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P** de remunerar la red Local Extendida de **EDATEL S.A E.S.P** bajo el esquema de cargos de acceso previsto en el artículo dos de la Resolución CRT 1763 de 2007 modificado por la Resolución CRC 2585 de 2010, es decir por minuto real y un cargo por transporte que no podrá ser superior a los valores definidos por CRC en Resolución 3534 de 2012.

Parágrafo. El esquema de remuneración al que hace referencia el presente artículo deberá ser aplicado desde el día treinta 30 de mayo de 2012, fecha de radicación ante la CRC por parte de **ETB** de la solicitud de solución de conflicto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los representante legales de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P** y **EDATEL S.A E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los

24 018 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO MOLANO VEGA

♠ Presidente

CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR

Director Ejecutivo

CC 19/10/2012 Acta No 840 SC 01/11/2012 Acta No. 276 Expediente. 3000-4-2- 423

LMDD/CAE